



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA I

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°80462**

**CAUSA N°37874/2013**

**SALA I**

**JUZGADO N°61**

**“PERUSSICH ELIANA LUJAN C/ SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. Y  
OTRO S/ DESPIDO”**

Buenos Aires, 22 de abril de 2019

**VISTO:**

El desistimiento de acción y derecho contra los codemandados EXPERTA ART S.A. y SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A., y el acuerdo conciliatorio al que se ha arribado a fs. 804.

**Y CONSIDERANDO:**

I. En atención a lo manifestado corresponde tener a la parte actora por desistida de la acción y el derecho respecto de la codemandada EXPERTA ART S.A. y SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. (art. 304 CPCCN) y dada la conformidad prestada por EXPERTA ART S.A. a fs. 805 y por SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. a fs. 804, declarar las costas en el orden causado (art. 68, 2do. párrafo CPCCN).

II. Que examinados los términos del acuerdo al que las partes han arribado, la forma en que quedó trabada la litis, los elementos de prueba aportados a la causa y, fundamentalmente, los cuestionamientos efectuados en el memorial recursivo, no se advierte violación alguna a normas de orden público, ni que se encubra una renuncia a derechos indisponibles sino que, por el contrario, aquél importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes. Por ello, corresponde acceder a su homologación (art.15 de la LCT).

III. En materia arancelaria, teniendo en cuenta el mérito, extensión, calidad, eficacia y extensión de los trabajos cumplidos, la forma de finalización del proceso y lo normado por el art.38 de la LO y los arts. 6º, 7º, 8º y 19 de la ley 21.839, corresponde regular los honorarios de los peritos contador y psicóloga en la suma de \$2.000 (pesos dos mil) para cada uno de ellos.

IV. Exímase a la demandada de tributar la tasa de justicia (art.42 de la LO).

V. Tiénese presente lo demás convenido en el acuerdo conciliatorio celebrado.

VI. Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: a) Homologar el desistimiento de acción y derecho respecto de las codemandadas EXPERTA ART S.A. y ~~SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.~~ con costas en el orden causado (art. 68, 2do.



párrafo CPCCN); b) Homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 804 otorgándole autoridad de cosa juzgada; c) Declarar las costas conforme a lo pactado en el acuerdo (art. 68 y 73 CPCCN); d) Dejar sin efecto lo resuelto en origen en cuanto la regulación de honorarios y adoptar nuevo pronunciamiento conforme a lo dicho en el punto III; e) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia f) Disponer la devolución del expediente al Juzgado de origen, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese oportunamente (art.4º, Acordada CSJN Nº 15/13) y devuélvase.

En Buenos Aires a los 22 días del mes de abril de 2019, libré 7 notificaciones electrónicas (parte actora, demandadas, perito contador, perito psicóloga y al Sr. Fiscal General). CONSTE.-

*Fecha de firma: 22/04/2019*

*Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA VAZQUEZ, JUEZA DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CAMARA*

*Firmado por: LEONARDO D. RODRIGUEZ, PROSECRETARIO LETRADO DE CAMARA -INTERINO-*



#20105728#232469610#20190422155647303